

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE151077 Proc #: 2891932 Fecha: 12-09-2014 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc

RESOLUCIÓN No. 03052

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2013ER168164 del 10 de diciembre del 2013, el señor ANDRES LÓPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79597241, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S con NIT 800053895-4, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 88 No. 13-17, barrio El Retiro, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado EL PALCO.

Que mediante radicado No. 2014ER045128 del 14 de marzo de 2014, el señor LUIS QUINTO LEMUS, actuando en calidad autorizado de la SOCIEDAD SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S con NIT 8000053895-4 allegó los siguientes documentos:

1. Licencia de Construcción



- 2. Poder
- 3. Fotocopia de la cédula del autorizado
- 4. Fotocopia de la cédula del representante legal Superficies Colombia
- 5. Cámara de Comercio del Superficies Colombia
- 6. Coadyuvancia otorgada por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS; identificada con cédula de ciudadanía No. 39692985 representante legal (Suplente del presidente), de la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTÁ con NIT 830055897-7, a la SOCIEDAD SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S con NIT 8000053895-4, para que adelante los tramites de solicitud de evaluación silvicultural para el desarrollo del proyecto denominado EL PALCO.
- 7. Fotocopia de la cédula del Representante legal de Fiduciaria Bogotá
- 8. Cámara de comercio de Fiduciaria Bogotá
- Certificados Catastrales de los predios: CI 88 No. 13 77/ Kr 13 No. 87 07 apto 101 Kr 13 No. 86 A 97/ CI 88 No. 13 43 Aotp 101 / Kr 13 No. 87 07 Apto 201.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, espacio privado en la Calle 88 No. 13-09/17/43, barrio El Retiro, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado EL PALCO; a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTÁ con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



#### RESOLUCIÓN No. <u>03052</u> CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de junio de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2055 del 10 de junio de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 1 Tala de holly liso. 4T.,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2014-137. FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTA S.A.. (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2055 del 10 de junio de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.15IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de suma UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.928.686) equivalente a un total de 7.15



IVP y 3.130985 SMMLV- Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 4 de 18





debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

BOGOTÁ HUCZANA



Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Página 6 de 18





Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74".- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que

BOGOTÁ HUCZANA



evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2055 del 10 de junio de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES"

Página 8 de 18





TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en espacio privado en la Calle 88 No. 13-09/17/43, barrio El Retiro, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado EL PALCO.

Que por otra parte, se observa que en el folio 3 del expediente SDA-03-2014-4077, recibo de pago No. 871611/458532 de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que INVERSIONES M L SA. con Nit. 800053895, consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.234), que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y los valores liquidados; se evidencian un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la sumas de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438), por concepto de evaluación tal como se determinará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.



Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que

Página 10 de 18





les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 11 de 18





En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTÁ con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CUATRO (4) individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) SAUCE LLORON, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) AGUACATE COMUN, UN (1) HOLLY LISO, emplazados en espacio privado, en la Calle 88 No. 13-09/17/43, barrio El Retiro, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado EL PALCO.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvilcultural autorizado en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
					В	R	М	ARBOL	The state of the s	477
1	Salix humboldtians	48	12	0	x		SOBRE CARRERA 13 SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL CALLE 55 ENDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA MUY ALTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA COPA DESCOMPENSADA Y SE ENCUENTRA SOBREMADURO, ASI MISMO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE CONSTRUCCION		Tala	
1	Lafoenzia acuminata	36	14	0	x			SOBRE CALLE SI CON CARRERA 13.	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA MUY ALTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE CONSTRUCCION. ADEMAS SUS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO LO HACEN APTO PARA TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala



No. Arbol	Nombre del Arbol  AGUACATE COMUN	DAP (Cm) 23	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario					y Ten
					В	K	M	Localizacion Eracta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					X			SOBRE CALLE 88 CON CARRERA 13	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA MUY ALTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA RAICES EXPUESTAS Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS REGULRAES. ASI MISMO INTERFERFIERE DIRECTAMENTE DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala
4	holly liso	5	3	•	X			SOBRE CARRERA 13A CALLE 88	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA DE CONSTRUCCION. ASI MISMO DADAS LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE EL TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO NO RESULTA VIABLE	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTÁ con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 7.15 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2055

Página 13 de 18





del 10 de junio de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.928.686) equivalente a un total de 7.15 IVP y 3.130985 SMMLV- (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4077, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- EI autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTÁ con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.""; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4077.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL PALCO FIDUBOGOTÁ con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá

Página 14 de 18





CONSIGNAR el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de EVALUACIÓN correspondiente a la suma de por DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4077.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente,

OGOTÁ

. ...



deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO EL PALCO FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Calle 82 No. 10 – 50 Piso 8 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -

Página **16** de **18** 





7, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Calle 82 No. 10 – 50 Piso 8 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDRES LÓPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79597241, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S con NIT 8000053895-4, o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 82 No. 10 – 50 Piso 9 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Calle 82 No. 10 – 50 Piso 8 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS QUINTO LEMUS, autorizado de la SOCIEDAD SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S con NIT 8000053895-4, o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 82 No. 10 – 50 Piso 8.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

Página 17 de 18



Bogotá D.C. Colombia



Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2014

Surflingt

Secretaria Distutal da Anibiente CA:

Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia

Elaboró:

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-023-2014-4077

Torosta de desas i alacio dimenez	0.0.	00/20440			EJECUCION:	
Revisó: Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	CPS:	FECHA 5/09/2014	
odan onsostonio Lara i ranco		1333370		A STATE OF S	EJECUCION: 0	
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 27/08/2014	
Aprobó:					ORIA ) de stancia	
ANDREA CORTES SALAZAR	C.QU	OTHERESE TO	IONPPERSO	NAL CPS:	FECHA 12/09/2014	
Bogotá, D.C.,	a los_	10 SE	P 2014	( ) días del r	0 0	
	200	del año	(20 ), so-r	notifica personalm	ente el 7 7 0	
contenido de Z	2011	97,70	1-64	al sei	ñor (a) W 8	
de	114	TOR	871900	en su	calidad D D	
					SEP SEP	
					900	
identificacio (a)	on Ced			79380.21	de la vo	
quien fue informa	do que	contra esta	derisión	omenda Ro	curren do 7 9	
Reposición ante l	a Secre	taria Distric	tal de Ambier	ite, dentro de los o	diez (10) O	
dias signientes a	i la fec	ha de Noch	Cación.	1 44.55		
EL NOTIFI	CADO:	Hill	Afflers	7938021	6 ta	
Dirección: Teléfono (	c).	100 B	JAH)	27-59	) bo	
Hora:	٠١٠ .	7 60 5	68693	1 +	Página <b>18</b> de <b>18</b>	

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hoy 16 SEP 2014
del año (20 ) del mes de
#3052 de forbe de (la) Re302. número
en su calidad de AUTORIZADO
T.P. No. Total Folios: DEZ (10)
Firma: Schilling
Feshi 1 C CED 2011 Dirección: 1 8 7 A 4/27 75
Telefono: 30 56869 77
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA KA HIEL
COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Hov 10 SEP 2014
entrega legible, integra y completa del (la) Resol número
de fecha Sept 14 al señor (a)
en su calidad de <u>AUTOTOIZADO</u>
identificado con Cedula de Ciudadania No 193802/6de Bra
T.P. No. DOCAD Total Folios: DIEZ 40
Firma: 10 Wiffeis Hora: 127 127 59
Fecha: 16 SEP 2014 Dirección: 4874 #123-59 Telefono: 300 5 6869 97
D. Gel
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA /5/7300
COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Hoy 16 SEP 2014 ( ) del mes de
entrega legible, integra y completa del (la) . Resort número # 30.52 de fecha Sept 1/14 al señor (a)
1413 BUINTO LEMUS GUEVAILA
en su calidad de SUTOPEIZADO
T.P. No Total Folios:
Firma: Ac Office Hora:
C.C.: 79780216 Dirección: 287A #122-10 Fecha: 16 SEP 2016 Telefono: 300 6 8 6 9 32
recina 11 JEF (UIA Telefono)
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA KATACI

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

7 A SEP 2014

del año (20

se camuel a y se hace

entrega legida marco y completa del (ta) Rosolcom

número

de fecha 12 or 2014 al señor (a)

en su calidad da Actor Coole

identificado con Cedula de Ciudadania Ma. Le Rosolcom

T.P. No.

Total Polios: 9 Rosolcom

Firma:

CC:

DOUIS 30

Firma:

Giracción:

CC:

DOUIS 30

Firma:

CC:

DOUIS 40

Firma:

